



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2017-2679-SPA-1587 y su acumulado PAOT-2017-2985-SPA-1770 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron dos denuncias ciudadanas respecto al derribo de arbolado al interior del restaurante ubicado en calle Diego Rivera número 50, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de diversos individuos arbóreos al interior de las instalaciones del restaurante "San Ángel Inn" ubicado en calle Diego Rivera número 50, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Igualmente, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 contempla que en todo derribo arbolado deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, entrevistándose con la gerente del restaurante "San Ángel Inn", quien permitió el acceso al lugar con la finalidad de que el personal actuante constatará los hechos; asimismo, señaló que fue solicitada la autorización ante la Delegación para el derribo de ocho individuos arbóreos y la poda de uno al interior del predio, mostrando copia simple del documento con número de folio DAO/DGSU/DPCMA/A2876/2017 otorgado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón. Además, la ciudadana mencionó que se había entregado la restitución correspondiente al vivero delegacional.

En razón de lo anterior, mediante oficio le fue solicitado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informara a esta Entidad si en sus archivos contaba con antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para el derribo de arbolado al interior del predio ubicado en calle Diego Rivera número 50, colonia San Ángel Inn, en esa demarcación territorial; al respecto, dicha Dirección General hizo del conocimiento que en fecha 03 de julio del presente año se emitió la autorización para el derribo de 8 árboles y la poda de uno más en el predio en comento, debido al riesgo que representaban para las personas y sus bienes. Posteriormente, en fecha 10 de agosto del presente año se realizó la entrega de 4 magnolias (*Magnolia grandiflora*) de 4 metros de altura, 1000 ejemplares de arrayanes (*Buxus sempervirens*), 1000 ejemplares de duranta cubana (*Duranta spp.*) y 1000 ejemplares de amaranto rojo (*Iresine spp.*) a manera de restitución por los derribos autorizados.

Por lo antes señalando, y considerando que se implementaron las medidas para garantizar el cumplimiento de la restitución por la afectación al arbolado; y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de 8 árboles y la poda de uno al interior de las instalaciones del restaurante "San Ángel Inn" ubicado en calle Diego Rivera número 50, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón. Dicho trabajo se realizó con las autorizaciones correspondientes, mismos que representaban un riesgo para las personas y sus bienes, según lo informado por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón.
- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental en materia de poda y derribo de arbolado, el particular entregó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón por concepto de restitución por los derribos autorizados: 4 magnolias (*Magnolia grandiflora*) de 4 metros de altura, 1000 ejemplares de arrayanes (*Buxus sempervirens*), 1000 ejemplares de duranta cubana (*Duranta spp.*) y 1000 ejemplares de amaranto rojo (*Iresine spp.*).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGSH/YBH/DH/AEO

www.papt.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400